

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0025, verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de EIDY TATIANA GARCÍA GARCÍA contra LEONARDO LEIVA MEDINA.

Por ser procedente, se dispone:

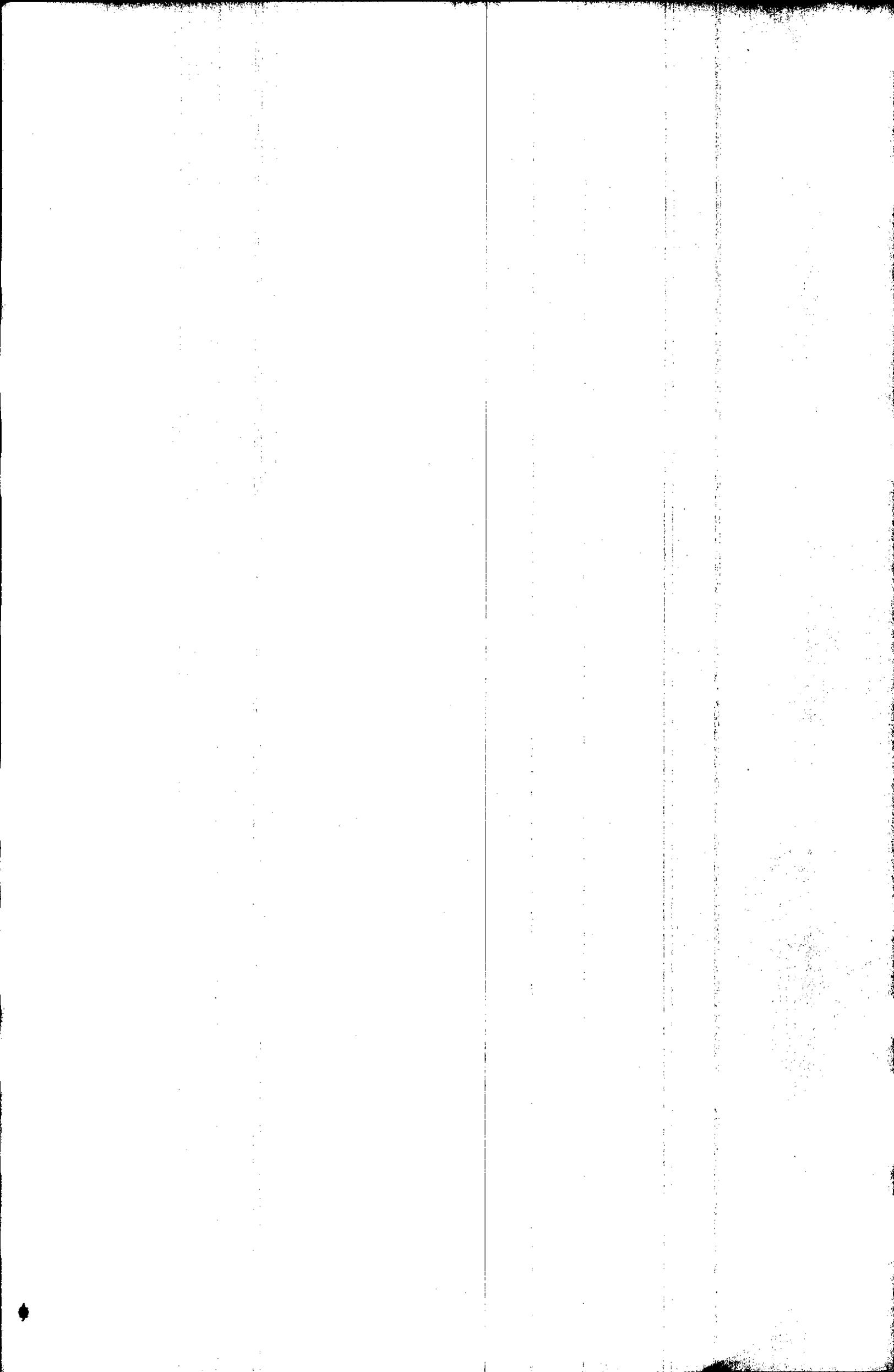
1. Conforme a la consulta de la página web de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., y consultada la guía No. 700043254853, téngase en cuenta que la documentación relacionada con los requisitos de la notificación por aviso fue recibida en la dirección física del demandado el pasado 14 de octubre de 2.020.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificado el demandado LEONARDO LEIVA MEDINA, del auto admisorio de la acción y téngase por contestada la demanda por parte de aquel, por medio de apoderada judicial, sin proponer excepciones.

2. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el señor LEONARDO LEIVA MEDINA.
3. Se convoca a los señores EIDY TATIANA GARCÍA GARCÍA, LEONARDO LEIVA MEDINA y a sus apoderadas judiciales, para que asistan virtualmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es que pueden presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión y de que en ella se practicarán a ellas los respetivos interrogatorios y se recaudarán los testimonios y demás medios probatorios a que hubiere lugar. Para tal fin, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 10 de diciembre de 2.020.**

Para realizar la audiencia se realizarán las siguientes precisiones y órdenes:

- ✓ La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con las apoderadas e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva, debiéndose también convocar al Juzgador en idéntica forma.
- ✓ En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos con el auxilio de los interesados.



- ✓ Cítese a las partes y a los testigos que van a relacionarse por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Es de cargo de las partes garantizar que sus testigos comparezcan a la audiencia por medio virtual.
- ✓ Las partes y testigos deberán contar con un dispositivo electrónico que admita el aplicativo Teams, sea computador, tableta o teléfono celular, con cámara y micrófono habilitados.

4. Se decretan las siguientes pruebas:

- 4.1. Para la parte demandante, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda las allegadas por ella.

Se dispone la recepción del testimonio de las señoras DALILA GARCÍA SALAS y YEIMY LORENA GARCÍA GARCÍA.

- 4.2. Para la parte demandada, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda las por ella aportadas.

Se dispone la recepción del testimonio de los señores ANTONIO ABDÓN VELÁSQUEZ SIERRA y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

5. Se advierte a las partes y a sus apoderadas que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

El Juez,

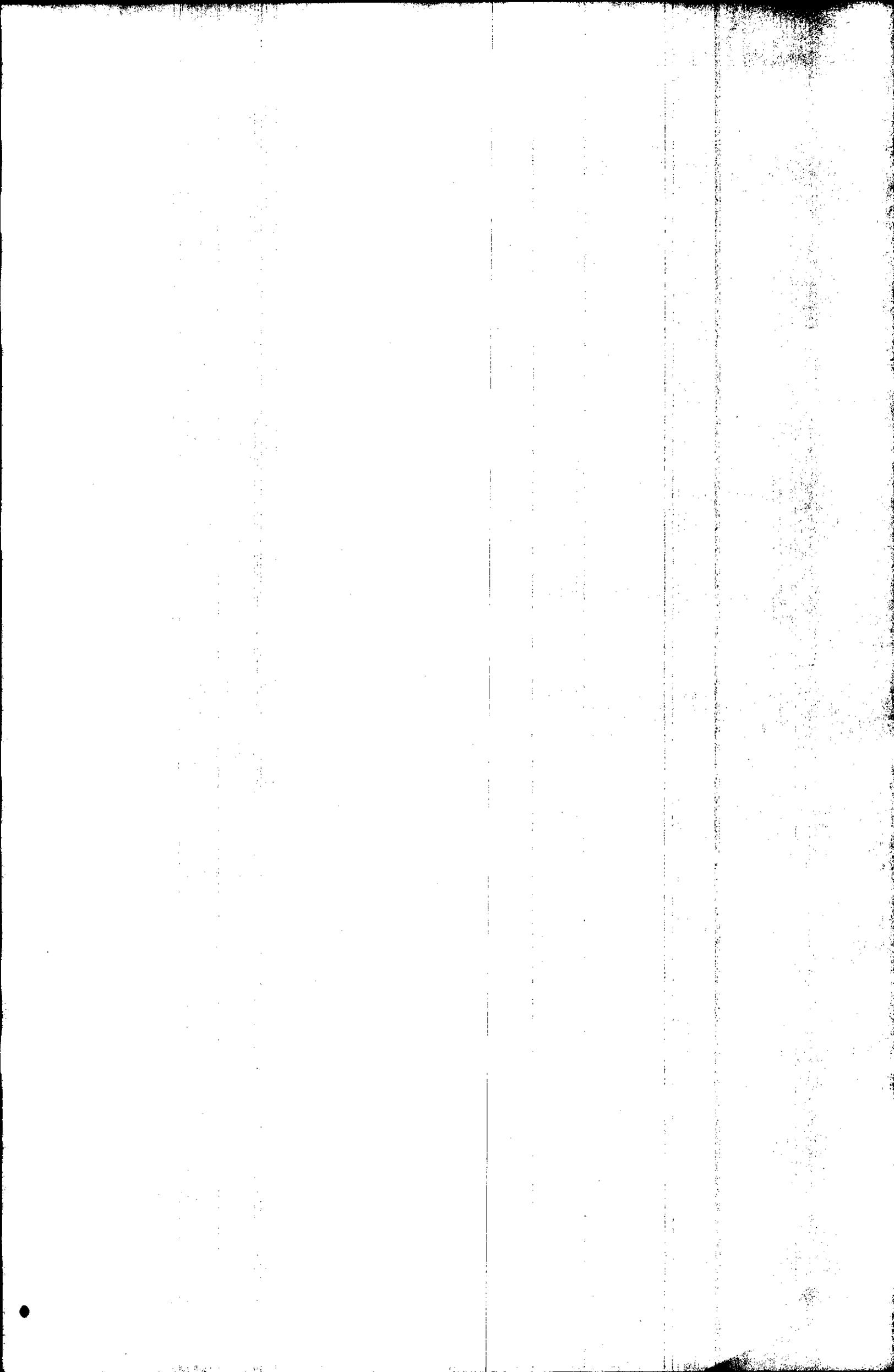
**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7292826ebf65581dbb0d09e831a00008e718c57f2e5e2f18e83289df5b7540b2**

Documento generado en 25/11/2020 03:30:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

